



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 003

Fecha: 30/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3331001 2008 00027	REPARACION DIRECTA	MARIA BELEN GARCIA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto obedece a lo resuelto por el superior AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	28/06/2021		
41001 3331002 2009 00160	REPARACION DIRECTA	LUIS ALBERTO MINAS ARIAS Y OTROS	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	Auto obedece a lo resuelto por el superior AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	28/06/2021		
41001 3331704 2012 00007	REPARACION DIRECTA	LUIS DANIEL MONTEALEGRE GARCIA Y OTROS	HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE DE TERUEL-HUILA	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERÍA	28/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL C.P.C. SE FIJA EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINI LEGAL DE UN DIA  
A LA HORA DE LAS 07:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 05:00 PM EN LA FECHA 30/06/2021

SECRETARIO  
SECRETARIO



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) junio de dos mil veintiuno (2021)

### *AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 386*

#### REFERENCIA:

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA/ESCRITURAL  
DEMANDANTES : MARÍA BELÉN GARCÍA Y OTROS  
DEMANDADOS : NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN : 41001 33 31 001 2008 00027 01  
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

#### II. CONSIDERACIONES

2.1. El Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Neiva, dictó sentencia el 28 de mayo de 2015<sup>1</sup>, accediendo a las pretensiones de la demanda.

2.3. El Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca dictó sentencia en segunda instancia el 19 de diciembre de 2019<sup>2</sup>, modificando el numeral 3º de la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas en esa instancia.

2.6. Ahora bien, a parte actora solicitó corrección de la sentencia de segunda instancia por error involuntario de digitación, por lo que el despacho mediante auto No. 452 del 19 de octubre de 2020 (fl.318 C. 2), ordenó la remisión del expediente al superior.

2.7. El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca con providencia del 22 de enero de la presente anualidad<sup>3</sup>, corrigió el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el 19 de diciembre de 2019.

<sup>1</sup>Folios 271 a 282 cuaderno 2 de 2

<sup>2</sup> Folios 42 a 53 cuaderno del Tribunal

<sup>3</sup> Cfr. Folios 61 a 62 cuaderno del Tribunal

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTES : MARÍA BELÉN GARCÍA Y OTROS  
DEMANDADOS : NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA  
EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN : 41001 33 31 001 2008 00027 01  
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Así las cosas, se obedecerá lo resuelto por el Superior y se ordenará el archivo del expediente.

### 3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

### RESUELVE

**PRIMERO: OBEDECER** lo dispuesto por el Superior en providencias del 19 de diciembre de 2019<sup>4</sup>, que modificó el numeral 3º de la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas en esa instancia y 22 de enero de la presente anualidad<sup>5</sup>, que corrigió el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el 19 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente previo registro en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR  
Jueza

CE

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

<sup>4</sup> Folios 42 a 53 cuaderno del Tribunal

<sup>5</sup> Cfr. Folios 61 a 62 cuaderno del Tribunal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1ef7922f3605d738c6e0f767428aa417b1cf54fab161367acfb16724bd407**

Documento generado en 28/06/2021 03:29:27 PM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

***AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 387***

**REFERENCIA:**

**ACCIÓN** : REPARACIÓN DIRECTA/ ESCRITURAL  
**DEMANDANTES** : LUIS ALBERTO MINAS ARIAS Y OTROS  
**DEMANDADOS** : E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA Y OTRO  
**RADICACIÓN** : 41001 33 31 002 2009 00160 01  
**PROVIDENCIA** : AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

**II. CONSIDERACIONES**

2.1. Este despacho judicial, dictó sentencia el 26 de abril de 2018<sup>1</sup>, accediendo a las pretensiones de la demanda.

2.3. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila dictó sentencia en segunda instancia el 5 de junio de 2020<sup>2</sup>, revocó la sentencia de primera instancia, para en su lugar declarar administrativamente responsable a la E.S.E. Carmen Emilia Ospina y a la Cooperativa Solidaria de salud ECOOPSOS E.S.S. E.P.S.-S., por la pérdida de oportunidad padecida por la señora Solanlly Rondón Vásquez, y como consecuencia condenó a las entidades a pagar a favor de cada uno de los demandantes, la suma equivalente a cinco (5) s.m.lm.v., negando las demás pretensiones, exonerando de responsabilidad a la E.S.E. Hernando Moncaleano Perdomo y sin condenar en costas en esa instancia.

2.6. Así las cosas, se obedecerá lo resuelto por el Superior y se ordenará el archivo del expediente.

---

<sup>1</sup>Folios 683 a 708 cuaderno 4 de 4

<sup>2</sup> Folios 62 a 89 cuaderno del Tribunal

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTES : LUIS ALBERTO MINAS ARIAS Y OTROS  
DEMANDADOS : E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA  
Y OTRO  
RADICACIÓN : 41001 33 31 002 2009 00160 01  
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

### 3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

#### RESUELVE

**PRIMERO: OBEDECER** lo dispuesto por el Superior en providencia del 5 de junio de 2020<sup>3</sup>, que revocó la sentencia de primera instancia proferida el 26 de abril de 2018.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente previo registro en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR  
Jueza

CE

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

---

<sup>3</sup> Folios 62 a 89 cuaderno del Tribunal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5699afa11324f6ffbc2e3e6993d17d6aafd1067d775f16cc879513a9023740**

Documento generado en 28/06/2021 03:29:26 PM



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 388*

REFERENCIA:

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA /ESCRITURAL  
DEMANDANTE : ANA RUTH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS  
DEMANDADA : E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE DEL  
MUNICIPIO DE TERUEL HUILA  
RADICACIÓN : 41001 33 31 704 2012 00007 00  
PROVIDENCIA : AUTO RECONOCE PERSONERÍA

1. Del reconocimiento de personería al apoderado de la entidad demandada.

El Despacho le reconoce personería adjetiva al abogado JOSÉ MILTON LISCANO ÁVILA, identificado con la C. C. No. 7.704.278 <sup>1</sup> y portador de la T. P. No.165.241 del C.S.J., para que represente a la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL, HUILA, según el poder conferido (fls. 403 a 405 C. 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

*Eylen G. Salazar Cuéllar*

EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR

Jueza

CE

Firmado Por:

<sup>1</sup> Consultada la página <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co> certificado No 401784 del 23/06/2021 no aparece sanción disciplinaria vigente contra de la apoderado de la E.S.E. demandada.

**EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254fc97121c3c6ab7c177ea5b454dc0086cd31c60f2a4bc98d5deaeb1e649098**

Documento generado en 28/06/2021 03:29:26 PM